

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE:

SRE-PSD-48/2019

PROMOVENTE: PARTIDO

ACCIÓN

NACIONAL

PARTES

LUIS MIGUEL GERÓNIMO

INVOLUCRADAS: BARBOSA HUERTA Y

OTROS

Ciudad de México, veintidos de julio de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Acuerdo de Sala de veintidos de julio de dos mil diecinueve, emitido por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el asunto citado al rubro.

PERSONA A NOTIFICAR: DEMÁS INTERESADOS.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. La que suscribe, Actuaria adscrita a esta Sala Regional Especializada, HAGO CONSTAR: Siendo las trece horas con diez minutos del día en que se actúa, se notifica la determinación en cita mediante cédula que se fija en los estrados de esta Sala, acompañada de copia de la determinación mencionada constante de nueve páginas. DOY FE.

> LIC. YURIDIÀ RTÍNEZ FONSECA.

TRIBUNAL FLECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SALA REGIONAL ESPECIALIZADA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERIXOS



ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE:

SRE-PSD-48/2019

PROMOVENTE:

PARTIDO

ACCIÓN

NACIONAL

PARTES

LUIS MIGUEL GERÓNIMO.

INVOLUCRADAS:

BARBOSA I

HUERTA Y

OTROS

MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN

PONENTE:

CARREÓN CASTRO

SECRETARIA:

IXCHEL SIERRA VEGA

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil diecinueve.

Acuerdo que emite el pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se determina tener por cumplida la medida compensatoria que se ordenó en la sentencia dictada el pasado once de julio de este año¹, en el expediente citado al rubro.

GLOSARIO

Autoridad instructora:

10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

en el estado de Puébla.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

Unidad Técnica:

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación.

Sala Especializada:

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación.

Las fechas que se citan en este acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve salvo que se precise una anualidad distinta.

ACUERDO DE SALA SRE-PSD-48/2019

UIEPES:

Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales

Sancionadores de la Sala Regional Especializada.

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Electoral:

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Ley de Partidos:

Ley General de Partidos Políticos.

Ley Orgánica:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos:

Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes

electorales, aprobados por el INE2.

 Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato a la gubernatura de Puebla, por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla".

Juan Pablo Kuri Carballo, Diputado del Congreso

del estado de Puebla. (Diputado local)

Partes involucradas:

 Tonantzin Fernández Díaz, Diputada del Congreso del estado de Puebla. (Diputada local)

Luis Alberto Arriaga Lila, Presidente Municipal de

 Luis Alberto Arriaga Liia, Presidente municipa San Andrés Cholula (presidente municipal).

MORENA.

Partido del Trabajo (PT).

Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Promovente:

1.

Partido Acción Nacional (PAN).

ANTECEDENTES

1. Queja. El seis de mayo, el *PAN* denunció a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Tonantzin Fernández Díaz, Juan Pablo Kuri Carballo y Luis Alberto Arriaga Lila, en su carácter de candidato, diputada y diputado del Congreso local, y Presidente Municipal de San Pedro Cholula, respectivamente, así como, a los institutos políticos *MORENA*, *PT* y *PVEM* integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla", por la supuesta vulneración al principio de imparcialidad y por el uso indebido de recursos públicos, derivado de su asistencia en un día y hora hábil a un evento proselitista, así como a los mencionados partidos

² Dichos Lineamientos y sus formatos fueron modificados por el Consejo General del *INE*, a través del acuerdo INE/CG508/2018.



políticos por faltar a su deber de cuidado respecto de la conducta que se atribuyó al candidato.

2. Sentencia. El once de julio, el Pleno de esta Sala Especializada dictó sentencia en el procedimiento en que se actúa, por medio de la cual determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara inexistente la infracción atribuida a Tonantzin Fernández Díaz, y a Juan Pablo Kuri Carballo, en su carácter de diputada y diputado del Congreso del estado de Puebla, consistente en el uso indebido de recursos públicos y la vulneración al principio de imparcialidad, en términos de lo razonado en esta sentencia.

SEGUNDO. Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de la infracción atribuida a Luis Alberto Arriaga Lila, Presidente Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, en términos de lo razonado en esta sentencia.

TERCERO. Se declara existente la vulneración al interés superior de la niñez, por parte de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla y, por tanto, se le impone una multa de 200 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a la cantidad de \$16,898.00 (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100M.N) en términos de lo razonado en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se **ordena** la garantía de no repetición, en los términos precisados en esta sentencia.

QUINTO. Se declara existente la falta al deber de cuidado de los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México; y por tanto, se les impone una amonestación pública, en los términos precisados en la sentencia.

SEXTO. Se vincula a la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, en los términos precisados en esta ejecutoria.

SÉPTIMO. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores."

- 3. Al considerarse existente la infracción relacionada con la vulneración al interés superior de la niñez por parte de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla, al haber difundido en su red social de Twitter la imagen de un menor de edad, sin autorización o consentimiento alguno y sin haber realizado acciones tendentes a salvaguardar el derecho a la intimidad de ese menor, se considera que existió una afectación al interés superior de la niñez, por haber incumplido con los *Lineamientos* emitidos por el *INE* relativa a la difusión de propaganda electoral en la que se usen datos que permitan la identificación de personas menores de edad.
- 4. En razón de lo anterior, esta *Sala Especializada* ordenó como **medida compensatoria**, que el entonces candidato debía realizar lo siguiente:

"En un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, cesar la difusión de la publicación alojada en su red social Twitter, específicamente en el vínculo https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1121930414313156611?s=19 en donde se aprecia la imagen del menor de edad relacionado con el acto de campaña celebrado en el veintiséis de abril en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

Ante la medida, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta deberá informar a esta Sala Especializada, en un plazo de 48 horas siguientes a que le sea notificada la sentencia,



el cumplimiento a la presente ejecutoria; para lo cual, de considerarlo idóneo, podrá solicitar el auxilio de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en el estado de Puebla para que, en su caso, haciendo uso de sus facultades de Oficialía Electoral, certifique la medida adoptada y, de ser el caso, a través de ella se haga del conocimiento a esta autoridad jurisdiccional la medida adoptada por el ciudadano de referencia."

- 3. Notificación de la sentencia. La sentencia fue notificada el doce de julio a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, a través de su representante legal, como se desprende de la cédula de notificación personal respectiva³.
- 4. Oficios remitidos en cumplimiento a la medida compensatoria. El diecisiete de julio se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada, los oficios INE/JDE10-PUE/1953/2019 e INE/JDE10-PUE/1970/2019, por medio de los cuales el Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Puebla, remitió la siguiente documentación:
 - a. El escrito signado por Juan Pablo Cortés Córdova, representante de *Miguel Barbosa*, a través del cual informa que en cumplimiento a la medida compensatoria dictada en la sentencia recaída al expediente SRE-PSD-48/2019; se eliminó la publicación de la red social Twitter del entonces candidato, en donde se apreciaba la imagen de un menor de edad y solicitaba el auxilio de la *autoridad instructora* para que certificara el retiro de la publicación e informara dicho cumplimiento a esta *Sala Especializada*.

³ La cédula de notificación se localiza en la foja 1046 del Tomo II, del expediente identificado como SRE-PSD-48/2019.

- b. Original del acta circunstanciada de trece de julio, levantada por la autoridad instructora, por medio de la cual certificó el contenido del el vínculo electrónico https://twitter.com/MBarbosaMX/status/11219304143131566 https://twitter.com/mbarbosamx/status/s
- 5. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de diecisiete de julio, la Magistrada Presidenta por ministerio de ley, ordenó remitir el expediente SRE-PSD-48/2019 a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, a fin de que determinara lo que en derecho resultara procedente.
- 6. Recepción en la ponencia y elaboración del proyecto de Acuerdo. La determinación referida en el numeral anterior, fue cumplimentada el mismo día por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Especializada, a través del oficio TEPJF-SRE-SGA-998/2019.
- 9. En su oportunidad, la Magistrada Ponente ordenó la elaboración del proyecto de Acuerdo correspondiente, el cual se emite conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada.

Este acuerdo se emite en forma conjunta por las Magistradas y el Magistrado en funciones integrantes de este órgano jurisdiccional, dado que las determinaciones que impliquen una modificación sustancial en la instrucción de los procedimientos deben ser dictadas por el Pleno de esta Sala Especializada y no por la magistratura que lo instruyó.



- En ese sentido, tomando en consideración que este acuerdo versa sobre el cumplimiento de la medida compensatoria que se ordenó en la sentencia definitiva, con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, resulta necesario que la determinación deba ser dictada de manera colegiada por las magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Especializada, y no así, por una de ellas.
- Lo anterior, con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, por identidad de razón, en el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

SEGUNDA. Competencia.

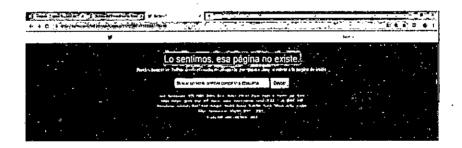
De conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Federal; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470 párrafo 1, inciso b), 474, párrafo 1, 475, 476 y 477 de la Ley Electoral; 46, fracciones II y XIV y 47, segundo párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano jurisdiccional resulta competente, para acordar lo que en derecho corresponde respecto del cumplimiento a la medida compensatoria ordenada en la sentencia.

TERCERA. Cumplimiento de la medida compensatoria.

Del análisis a la documentación que consta en autos y que remitió la autoridad instructora, se advierte que Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta dio cumplimiento en tiempo y forma a la medida compensatoria

ordenada en la sentencia dictada por el Pleno de esta Sala Especializada el once de julio.

- Lo anterior, tomando en consideración que la sentencia le fue notificada el doce de julio y ese mismo día, a través de su representante legal remitió un escrito a la 10 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en el estado de Puebla, en el cual manifestó haber eliminado la publicación motivo de la medida compensatoria y solicitó a dicha autoridad que certificara el retiro de la publicación.
- Para ello, mediante acta circunstanciada de trece de julio⁴, la referida Junta Distrital, actuando en funciones de Oficialía Electoral certificó que el vínculo electrónico https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1121930414313156611?s=19 únicamente contiene la frase "Lo sentimos, esa página no existe", como se aprecia en la siguiente imagen:



17. En ese sentido, al advertirse que la publicación por la cual se vulneró el interés superior de la niñez no aparece en la cuenta de la red social Twitter de quien contendió por la gubernatura de Puebla, esta Sala Especializada tiene por cumplida la medida compensatoria que se ordenó en la sentencia dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional el once de junio, en el expediente al rubro citado.

⁴ Dicho documento tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la *Ley Electoral*, toda vez que fue emitida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones.



En razón de lo anterior, SE ACUERDA:

ÚNICO. Téngase por cumplida la medida compensatoria que se ordenó en la sentencia del procedimiento especial sancionador en que se actúa, conforme la parte considerativa de este Acuerdo.

Notifiquese, en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado en funciones, integrantes del Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY

MAGISTRADA

GABRIELA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

VERTE COELLO

MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO

CARLOS HERNANDEZ

TOLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Francisco Alejandro croker pérez

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SALA REGIONAL ESPECIALIZADA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS